E

n la reunión realizada el 19 de diciembre de 2022, el [Tribunal Disciplinario](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-02/Acta%20Sesion%202196%20del%2015%20de%20diciembre%20de%202022_0.pdf) aprueba una propuesta de modificación de su reglamento interno. El 19 de enero el [Director General](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-01/RESOL%20TD-0001-2023%20-%20%20Adicion%20860.pdf) de la Unidad Administrativa reproduce la decisión en una resolución, que “*rige a partir de su aprobación*” y se le da aplicación en una sesión del Tribunal realizada [el mismo 19 de enero](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-02/Acta%20sesio%CC%81n%202197%20del%2019%20de%20enero%20de%202023%20con%20Cambios.pdf). No sabemos cuándo la modificación se publicó en el Diario Oficial. Antiguamente teníamos presidente y secretario en la Junta. Ahora tenemos director general de la unidad administrativa especial, presidente y vicepresidente del Tribunal Disciplinario. Antiguamente la dirección y representación de la entidad correspondía a dicho presidente, quien solía delegar varias funciones en el secretario. Como se desprende del [acta 2197](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-02/Acta%20sesio%CC%81n%202197%20del%2019%20de%20enero%20de%202023%20con%20Cambios.pdf) del 19 de enero de 2023 el tribunal no conocía el presupuesto asignado a sus labores. Nos parece que los problemas internos de la Unidad no se han solucionado, lo que quiere decir que los ministerios y demás entidades del Estado que tienen cabida en su tribunal no se pellizcan y han tolerado el paso del tiempo sin solución. Como ocurre respecto de muchas otras entidades del Estado, si la Junta quisiera hacer bien todo lo que se le ha encargado, no podría por falta de recursos, los cuales ésta tiene en inversiones financieras. Mucho más importantes que los procesos disciplinarios son las acciones de inspección y vigilancia, capaces de crear un tono o nivel de calidad. En el acta correspondiente a la sesión [2196](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-02/Acta%20Sesion%202196%20del%2015%20de%20diciembre%20de%202022_0.pdf) efectuada el 15 de diciembre de 2022, se dice que durante el año se aprobaron un total de doscientos setenta y siete (277) ponencias de caducidad, se expidieron 878 actos administrativos sustanciales, lideraron las quejas las propiedades horizontales (como también son notarias en materia de preguntas ante el Consejo Técnico de la Contaduría Pública), se archivaron 21 casos y se declaró inhibición en 194. Todas las sanciones fueron suspensiones de la inscripción. En los órganos de la profesión cumplen selectivamente las normas. La suspensión es, desde un punto de vista, la tercera pena por razón de la gravedad, o, desde el otro, la penúltima, pero ha resultado ser la ordinaria. La Ley 222 de 1995 distingue entre comunicaciones simultáneas y sucesivas, así cómo el voto escrito a solicitud del representante legal. De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “*Artículo 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios*.” La [resolución 860 de 2020](C://Users/hbermude/Downloads/10.%20RESOLUCI%C3%93N%20000-0860%20DE%202020%20REGLAMENTO%20INTERNO%20TRIBUNAL%20(2).pdf) dice que las reuniones podrán ser virtuales, añadiendo que “*Para las sesiones virtuales se habilitará una plataforma de comunicación que permita que la sesión sea gravada, aunque se permite que el voto pueda realizarse mediante correo electrónico*.”, a pesar de lo cual en las actas se dice que es necesario que una vez se tome la decisión se remita una respuesta.

*Hernando Bermúdez Gómez*